

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23147 ORDEN de 15 de septiembre de 1989 sobre declaración de existencias de arroz y cosecha del año 1989.

El Reglamento (CEE) número 1418/76 del Consejo de 21 de junio de 1976, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) número 1.219/89 del Consejo de 3 de mayo de 1989, que establece la Organización Común de Mercados en el Sector del Arroz, dispone en su artículo 25 bis que los productores de arroz efectuarán anualmente una declaración de existencias y de cosecha, y los industriales titulares de molinos arroceros una declaración de existencias.

El Reglamento (CEE) 2.124/83 de la Comisión de 26 de julio de 1983 desarrolla el citado artículo 25 bis, precisando las fechas y el contenido de las declaraciones exigidas, a presentar ante el Organismo de Intervención del Estado miembro.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los industriales arroceros y los agricultores, o sus Entidades asociativas, que dispongan de existencias de arroz de cosechas anteriores a 1989, en el territorio nacional, con exclusión de Ceuta, Melilla e islas Canarias, deberán realizar declaración de las mismas al 31 de agosto de 1989, especificando, por variedades, las cantidades existentes e indicando si son de arroz de grano largo, medio o redondo, según la definición vigente en la Comunidad Económica Europea [Reglamento (CEE) número 3.877/87]. Las declaraciones se presentarán, en las Jefaturas Provinciales del SENPA correspondientes a las ubicaciones de los locales donde se halla almacenado el arroz.

Los productores de arroz, o sus Entidades asociativas, harán la declaración conforme al modelo del anexo I.

Los industriales harán la declaración conforme al modelo del anexo II. En ella deberán distinguir las existencias de arroz en cada una de las fases de elaboración (cáscara, cargo y blanco), asimismo, distinguirán su procedencia nacional, comunitaria o importada de terceros países.

Art. 2.º Las personas naturales o jurídicas productores de arroz en el año 1989 deberán presentar declaración de la cosecha correspondiente antes del 31 de octubre de 1989. Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito se haya cultivado el arroz, haciéndose conforme al modelo del anexo III.

Art. 3.º Se faculta al SENPA para efectuar los controles necesarios que determinen la exactitud de las declaraciones presentadas.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

ANEXO I

Declaración de existencias al 31 de agosto de 1989

(Agricultores arroceros o sus asociaciones)

Don con documento nacional de identidad número (CIF número), domiciliado en (calle, número, población), de la provincia de

DECLARA:

Primero.—Que al 31 de agosto tenía depositado en los almacenes que se relacionan las partidas de arroz-cáscara siguientes:

Tipos	Variedad	Cantidad (Toneladas)	Ubicación del almacén (Calle, número y localidad)
Arroz de grano largo			
Total			
Arroz de grano medio			
Total			
Arroz de grano redondo			
Total			
Total general			

Segundo.—Que dicho arroz procede de cosechas anteriores a la de 1989.

Tercero.—Que autoriza al SENPA para efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias al respecto.

..... a de 1989

(Firma)

Nota:

Se efectuará una declaración en la Jefatura Provincial del SENPA de cada provincia en que se tenga depositado el arroz.

Arroz de grano redondo: Arroz blanco o elaborado cuyos granos tienen una longitud igual o inferior a 5,2 milímetros y en el que la relación longitud/anchura es inferior a 2.

Arroz de grano medio: Arroz blanco o elaborado cuyos granos tienen una longitud media superior a 5,2 milímetros e inferior o igual a 6 milímetros y en el que la relación longitud/anchura es inferior a 3.

Arroz de grano largo: Arroz blanco o elaborado cuyos granos tienen una longitud media superior a 6 milímetros y cuya relación longitud/anchura es:

- a) Superior a 2 e inferior a 3.
- b) Superior a 3.

ANEXO II

Declaración de existencias al 31 de agosto de 1989

(Industriales arroceros)

La industria (denominación), con NIF número y domicilio en (calle, localidad y provincia), y en su representación, don con documento nacional de identidad número en su calidad de

DECLARA:

Primero.—Que a 31 de agosto tenía depositado en los almacenes que se relacionan al dorso las partidas de arroz que se especifican.

Segundo.—Que dicho arroz procede de cosechas anteriores a la de 1989.

Tercero.—Que autoriza al SENPA para efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias al respecto.

..... a de 1989

(Firma y sello)

Nota: Se efectuará una declaración en cada provincia en que se tenga depositado arroz.

DORSO DEL ANEXO II
Existencias al 31 de agosto de 1989
(Industrias arroceras)

	Cáscara (Toneladas)	Cargo (Toneladas)	Blanco (Toneladas)	Ubicación del almacén (Calle y localidad)
1. De producción española:				
Arroz de grano redondo.				
Arroz de grano medio.				
Arroz de grano largo ..				
Total				
2. De producción comunitaria:				
Arroz de grano redondo.				
Arroz de grano medio.				
Arroz de grano largo ..				
Total				
3. Importación de terceros países:				
Arroz de grano redondo.				
Arroz de grano medio.				
Arroz de grano largo ..				
Total				
Total general (1 + 2 + 3)				

Nota: La cantidad expresada será el peso del arroz existente en cada fase de elaboración indicado:

Arroz de grano redondo: Longitud $\leq 5,2$
Arroz de grano medio: $5,2 < \text{Longitud} \leq 6$
Arroz de grano largo: Longitud > 6

Se efectuará una declaración en la Jefatura Provincial del SENPA de cada provincia en que se tenga depositado el arroz.

ANEXO III

Declaración de cosecha de arroz año 1989

(A efectuar por agricultores antes del 31 de octubre de 1989)

Don
con DNI número
(CIF número), agricultor arrocerero,
con domicilio en
(calle, número, localidad), de la provincia de

DECLARA:

Que la cosecha de arroz obtenida este año es la que figura en el anexo adjunto:

..... a de de 1989

(Firma)

Nota: Arroz de grano redondo: Arroz blanco o elaborado cuyos granos tienen una longitud igual o inferior a 5,2 milímetros y en el que la relación longitud/anchura es inferior a 2.

Arroz de grano medio: Arroz blanco o elaborado cuyos granos tienen una longitud media superior a 5,2 milímetros e inferior o igual a 6 milímetros y en el que la relación longitud/anchura es inferior a 3.

Arroz de grano largo: Arroz blanco o elaborado cuyos granos tienen una longitud media superior a 6 milímetros y cuya relación longitud/anchura es:

- a) Superior a 2 e inferior a 3.
- b) Superior a 3.

Se efectuará una declaración en la Jefatura Provincial del SENPA de cada provincia en que se haya cultivado el arroz.

ANEXO

Tipo	Provincia	Término municipal	Variiedad	Superficie Hectáreas	Rendimiento Kg/Ha	Producción total arroz cáscara Kilogramos
Arroz de grano redondo						
I total						
Arroz de grano medio						
II total						
Arroz de grano largo:						
a) $2 < \text{long./anch.} < 3$						
b) Long./anch. > 3						
III total						
Total general I + II + III						

**MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

23148 REAL DECRETO 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

La política agraria comunitaria ha planteado como uno de sus objetivos prioritarios la necesidad de orientar las producciones agrarias

a la evolución de los mercados. Ello significa que las explotaciones agrarias tendrán que proceder a realizar ajustes para adaptarse a esta nueva situación, en la que los cambios en las preferencias de los consumidores, las necesidades de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, son aspectos a tener muy en cuenta.

En este sentido, los agricultores de edad más avanzada suelen encontrar mayores dificultades para introducir selectiva y organizada las innovaciones tecnológicas necesarias y para reorientar sus explotaciones a las nuevas realidades que se plantean.

Por otra parte, la insuficiente base territorial de una parte significativa de las explotaciones agrarias españolas, constituye un obstáculo importante para acometer los necesarios procesos de modernización, que den lugar a un incremento del número de explotaciones potencialmente viables.

De hecho, los agricultores más jóvenes y los que están en disposición de instalarse en la agricultura, que son el colectivo que más puede influir